

Autoridad de Certificación de la Abogacía



Referencia: CP001_ACA_001

Fecha: 27/03/2003

Estado del documento: **Publicado**



Consejo General de la
Abogacía Española

POLÍTICAS DE CERTIFICACIÓN (CP) DE LA AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN DE LA ABOGACÍA

CERTIFICADOS CORPORATIVOS RECONOCIDOS DE COLEGIADO

El presente documento no puede ser reproducido, distribuido, comunicado públicamente, archivado o introducido en un sistema de recuperación de información, o transmitido, en cualquier forma y por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotográfico, grabación o cualquier otro), total o parcialmente, sin el previo consentimiento por escrito del Consejo General de la Abogacía Española.

Las solicitudes para la reproducción del documento o la obtención de copias del mismo deben dirigirse a:

Administración ACABOGACÍA
Consejo General de la Abogacía Española
Paseo de Recoletos, 13
28004 Madrid

Índice de Contenido

1. Introducción	3
1.2. Identificación	4
1.3. Comunidad y Ámbito de Aplicación.	4
1.4. Datos de contacto	7
2. Cláusulas Generales	8
2.1. Obligaciones	8
2.2. Responsabilidad	10
2.3. Responsabilidad financiera	12
2.4. Interpretación y ejecución	12
2.5. Tarifas	12
2.6. Publicación y Registro de Certificadoss	13
2.7. Auditorias	14
2.8. Confidencialidad	14
2.9. Derechos de propiedad intelectual	16
3. Identificación y Autenticación	17
3.1. Registro inicial	17
3.2. Renovación de certificados	20
3.3. Reemisión después de una revocación	20
3.4. Solicitud de revocación	20
4. Requerimientos Operacionales	21
4.1. Solicitud de certificados	21
4.2. Emisión de certificados	21
4.3. Aceptación de certificados	22
4.4. Suspensión y Revocación de certificados	22
4.5. Procedimientos de Control de Seguridad	26
5. Controles de Seguridad Física, Procedimental y de Personal	27
6. Controles de Seguridad Técnica	28
6.1. Generación e instalación del par de claves	28
6.2. Protección de la clave privada	29
6.3. Estándares para los módulos criptográficos	29
6.4. Ciclo de vida de los dispositivos criptográficos	30
6.5. Controles de seguridad	30
6.6. Controles de ingeniería de los módulos criptográficos	30
7. Perfiles de Certificado	31
7.1. Perfil de Certificado	31
8. Especificación de la administración	33

1. Introducción

1.1.1 Vista General

El Consejo General de la Abogacía Española (CGAE) es el órgano representativo, coordinador y ejecutivo superior de los Ilustres Colegios de Abogados de España y tiene, a todos los efectos, la condición de corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El presente documento especifica la Política de Certificación del Certificado digital denominado “Certificado Corporativo Reconocido de Colegiado” o simplemente “Certificado de Colegiado” emitido por la autoridad de certificación del Consejo General de la Abogacía Española, o AC Abogacía.

El Consejo General de la Abogacía Española, como entidad reguladora de la abogacía, ha establecido un sistema propio de certificación con el objeto de expedir certificados para diversos usos y diferentes usuarios finales. Por este motivo, se establecen tipos de certificados. Los certificados son expedidos a entidades finales, incluyendo colegiados, personal administrativo y de servicio, organizaciones y personas físicas que representan a dichas organizaciones, por Prestadores de Certificación Acreditados.

Esta Política de Certificación está en conformidad con las disposiciones legales que rigen el asunto de Firma Electrónica en la Comunidad Europea (Directiva 1999/93/CE) y en España (Real-Decreto Ley 14/1999), cumpliendo todos los requisitos técnicos y de seguridad exigidos para emisión de Certificados Reconocidos y está basada en la especificación del estándar RCF 2527 – *Internet X. 509 Public Key Infrastructure: Certificate Policy and Certification Practices Framework*, de IETF y en las propias políticas generales de certificación del CGAE, siguiendo su misma estructura (vea “Política General de Certificación del Consejo General de la Abogacía Española”, en <http://www.acabogacia.org/doc/index.htm>”).

La CPS de la Autoridad de Certificación de la Abogacía que establece los términos concretos del servicio prestado se puede encontrar en <http://www.acabogacia.org.com/doc/index.htm>, bajo el título “**Declaración de prácticas de certificación (CPS) de la Autoridad de Certificación de la Abogacía**”

En lo que se refiere al contenido de esta CP, se considera que el lector conoce los conceptos básicos de PKI, certificación y firma digital, recomendando que, en caso de desconocimiento de dichos conceptos, el lector se informe a este respecto.

1.2. Identificación

Nombre:	CP001_ACA_001
O.I.D.	1.3.6.1.4.1.16533.1.1.1
Descripción:	Políticas de certificación (CP) de la autoridad de certificación de la abogacía: certificados corporativos reconocidos de colegiado
Versión:	001
Fecha de Emisión:	27/03/2003
Localización:	www.acabogacia.org/doc/index.htm
CPS relacionada	Declaración de prácticas de certificación (CPS) de la Autoridad de Certificación de la Abogacía OID= 1.3.6.1.4.1.13177.10.0.1.2 Consulte http://www.acabogacia.org.com/doc/index.htm

1.3. Comunidad y Ámbito de Aplicación.

1.3.1 Autoridad de Certificación (AC).

Es la entidad responsable de la emisión, y gestión de los certificados digitales. Actúa como tercera parte de confianza, entre el Suscriptor y el Usuario, en las relaciones electrónicas, vinculando una determinada clave pública con una persona (Suscriptor) relacionada a un Colegio Profesional concreto a través de la emisión de un Certificado.

Pueden emitir Certificados de Colegiado, las Autoridades Certificadoras cuya Política o CPS (Declaración de Prácticas de Certificación) esté en conformidad con esta Política de Certificación y hayan sido previamente autorizados. En particular, la CPS de la Autoridad de Certificación de la Abogacía que establece los términos concretos del servicio prestado por el propio CGAE se puede encontrar en <http://www.acabogacia.org.com/doc/index.htm>, bajo el título “*Declaración de prácticas de certificación (CPS) de la Autoridad de Certificación de la Abogacía*”

La información relativa a la AC puede encontrarse en la dirección web www.acabogacia.org.

1.3.2 Autoridad de Registro (AR)

Ente que actúa conforme esta Política de Certificación y, en su caso, mediante acuerdo suscrito con la AC, cuyas funciones son la gestión de las solicitudes, identificación y

registro de los solicitantes del Certificado y aquellas que se dispongan en las Prácticas de Certificación concretas.

A los efectos de la presente Política, las AR's son las siguientes entidades:

- a) El Consejo General de la Abogacía Española (CGAE)
- b) Los Consejos Autonómicos de la Abogacía
- c) Los Colegios de Abogados

Registrador exclusivo para certificados corporativos de colegiado. Sólo los Colegios de Abogados pueden ser Registradores para sus colegiados, debido a que los Colegios de Abogados poseen la capacidad certificadora en exclusiva, acerca de la condición de abogado.

1.3.3 Prestador de servicios de certificación (PSC).

Entendemos bajo la presente política a un PSC como aquella entidad que presta servicios concretos relativos al ciclo de vida de los certificados.

Las funciones de PSC pueden ser desempeñadas directamente por la AC o por una entidad delegada.

1.3.4 Suscriptor

Bajo esta Política el Suscriptor es una persona física, perteneciente a un Colegio de Abogados de España en calidad de colegiado del mismo, poseedor de un dispositivo seguro de creación de firma asociada a un Certificado Reconocido de Colegiado.

1.3.5 Usuario

En esta CPS se entiende por Usuario, tercera parte confiante, la persona que voluntariamente confía en el Certificado, en virtud de la confianza depositada en la AC, lo utiliza como medio de acreditación de la autenticidad e integridad del documento firmado y en consecuencia se sujeta a lo dispuesto en esta Política, por lo que no se requerirá acuerdo posterior alguno.

1.3.6 Solicitante

A los efectos de esta política el solicitante es la persona física que solicita el certificado reconocido de Colegiado.

1.3.7 Ámbito de Aplicación y Usos

El Certificado emitido bajo la presente Política, permite identificar a una persona física en el ámbito de su actividad profesional. Los certificados de colegiado podrán usarse en los términos establecidos por las prácticas de certificación correspondientes.

Además de las simples comunicaciones electrónicas, se autoriza su utilización para transacciones comerciales, económicas y financieras, en medio digital, siempre que

basados en el estándar RCF 2527 (X. 509), y que no excedan el valor máximo definido en la CPS, que nunca podrá ser inferior a lo dispuesto en esta política.

El Certificado emitido bajo esta Política puede ser utilizado con los siguientes propósitos:

- Identificación del firmante y su vinculación con el Colegio Profesional: El Suscriptor del Certificado puede autenticar, frente a otra parte, su identidad y su vinculación al Colegio Profesional, demostrando la asociación de su clave privada con la respectiva clave pública, contenida en el Certificado. El suscriptor podrá identificarse válidamente ante cualquier persona mediante la firma de un e-mail o cualquier otro fichero.
- Integridad del documento firmado: La utilización de este Certificado garantiza que el documento firmado es íntegro, es decir, garantiza que el documento no fue alterado o modificado después de firmado por el Suscriptor. Se certifica que el mensaje recibido por el Usuario es el mismo que fue emitido por el Suscriptor
- No repudio de origen: Con el uso de este Certificado también se garantiza que la persona que firma el documento no puede repudiarlo, es decir, el Suscriptor que ha firmado no puede negar la autoría o la integridad del mismo.
- A pesar de ser posible su utilización para la encriptación de datos, no se recomienda la misma debido a que, no se garantiza la recuperación de los datos encriptados en caso de pérdida de la clave privada por parte del Suscriptor. El Suscriptor o el Usuario lo harán, en todo caso, bajo su propia responsabilidad.

Los certificados de colegiado son certificados reconocidos, de acuerdo con lo establecido en el art. 2.j) RDL 14/99, con el contenido prescrito por el art. 8 del RDL 14/99, y expedidos siguiendo las prescripciones del art. 12 RDL 14/99.

Los certificados de colegiado corresponden a certificados reconocidos con dispositivo seguro de creación de firma electrónica, no expedidos al público, de acuerdo con la norma técnica TS 101 456 v1.2.1, del Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones.

Los certificados de colegiado deben emplearse necesariamente con un dispositivo seguro de creación de firma electrónica, que cumpla los requisitos establecidos por el art. 19 RDL 14/99 y esta política. Garantizan la identidad del suscriptor y del poseedor de la clave privada de firma, resultando idóneos para ofrecer soporte a la firma electrónica reconocida; esto es, la firma electrónica avanzada que se basa en certificado reconocido y que ha sido generada empleando un dispositivo seguro, por lo que, de acuerdo con el art. 3 RDL 14/99, se equipara a la firma manuscrita por efecto legal, sin necesidad de cumplir requisito adicional alguno.

1.3.7.1 Límites y prohibiciones de uso de los certificados

Bajo la presente Política no se permite el uso que sea contrario a la normativa española y comunitaria, a los convenios internacionales ratificados por el estado español, a las costumbres, a la moral y al orden público. Tampoco se permite la utilización distinta de lo establecido en esta Política y en la Declaración de Prácticas de Certificación.

Los certificados no se han diseñado, no se pueden destinar y no se autoriza su uso o reventa como equipos de control de situaciones peligrosas o para usos que requieren actuaciones a prueba de fallos, como el funcionamiento de instalaciones nucleares,

sistemas de navegación o comunicaciones aéreas, o sistemas de control de armamento, donde un fallo pudiera directamente conllevar la muerte, lesiones personales o daños medioambientales severos.

Los certificados no pueden emplearse para firmar peticiones de emisión, renovación, suspensión o revocación de certificados, ni para firmar certificados de clave pública de ningún tipo, ni firmar listas de revocación de certificados (LRC).

No están autorizadas las alteraciones en los Certificados, que deberán utilizarse tal y como son suministrados por la AC.

La AC no crea, almacena ni posee en ningún momento la clave privada del suscriptor, no siendo posible recuperar los datos cifrados con la correspondiente clave pública en caso de pérdida o inutilización de la clave privada o del dispositivo que la custodia por parte del Suscriptor.

El Suscriptor o el Usuario que decida cifrar información lo hará en todo caso bajo su propia y única responsabilidad, sin que, en consecuencia, la AC tenga responsabilidad alguna en el caso de encriptación de información usando las claves asociadas al certificado

1.4. Datos de contacto

Organización responsable:

**Autoridad de certificación de la Abogacía.
Consejo General de la Abogacía Española**

Persona de contacto:

Administrador AC Abogacía
Departamento de Operaciones

E-mail: admin@acabogacia.org

Teléfono: Tel. 91 523 25 93

Dirección: Consejo General de la Abogacía Española
Paseo de Recoletos, 13
28004 Madrid

2. Cláusulas Generales

2.1. Obligaciones

2.1.1 AC

La AC se obliga según lo dispuesto en las Políticas de Certificación, principalmente:

1. Proteger sus claves privadas de forma segura.
2. Emitir certificados conforme a esta Política y a los estándares de aplicación.
3. Emitir certificados según la información que obra en su poder y libres de errores de entrada de datos.
4. Emitir certificados cuyo contenido mínimo sea el definido por la normativa vigente.
5. Publicar los certificados emitidos en un Registro de Certificados, respetando en todo caso lo dispuesto en materia de protección de datos por la normativa vigente.
6. Suspender y revocar los certificados según lo dispuesto en la CPS y publicar las mencionadas revocaciones en la CRL (Lista de Certificados Revocados).
7. Informar a los Suscriptores de la revocación o suspensión de sus certificados, en tiempo y forma de acuerdo con la legislación Española vigente.
8. Publicar la CPS en su página web.
9. Informar sobre las modificaciones de esta Declaración de Prácticas de Certificación a los Suscriptores, AR's que estén vinculadas a ella y usuarios, mediante la publicación de estas y sus modificaciones en su página web.
10. No almacenar ni copiar los datos de creación de firma del Suscriptor.
11. Proteger, con el debido cuidado, los datos de creación de firma mientras estén bajo su custodia si así se contemplase.
12. Establecer los mecanismos de generación y custodia de la información relevante en las actividades descritas, protegiéndolas ante pérdida, destrucción o falsificación.
13. Disponer de un seguro de responsabilidad civil que debe cubrir un valor mínimo en la medida en que sea exigible por la normativa vigente.
14. Conservar la información sobre el certificado emitido por el período mínimo exigido por la normativa vigente.

2.1.2 AR

Las Autoridades de Registro son delegadas por la AC para realizar esta labor, por lo tanto la AR también se obliga en los términos definidos en las Políticas para la emisión de certificados, principalmente:

1. Respetar lo dispuesto en la CPS.
2. Comprobar la identidad de los solicitantes de certificados.
3. Verificar la exactitud y autenticidad de la información suministrada por el Suscriptor solicitante.
4. Archivar, por periodo dispuesto en la legislación vigente, los documentos suministrados por el suscriptor.
5. Respetar lo dispuesto en los contratos firmados con la AC.
6. Respetar lo dispuesto en los contratos firmados con el Suscriptor.
7. Informar a la AC las causas de revocación, siempre y cuando tomen conocimiento.

2.1.3 Solicitante

El solicitante de un Certificado estará obligado a cumplir con lo dispuesto por la normativa y además a:

1. Suministrar a la AR la información necesaria para realizar una correcta identificación.
2. Realizar los esfuerzos que razonablemente estén a su alcance para confirmar la exactitud y veracidad de la información suministrada.
3. Notificar cualquier cambio en los datos aportados para la creación del certificado durante su periodo de validez.

2.1.4 Suscriptor

El Suscriptor de un Certificado estará obligado a cumplir con lo dispuesto por la normativa vigente y además a:

1. Custodiar su clave privada de manera diligente.
2. Usar el certificado según lo establecido en la CPS y la Política de Certificación aplicables.
3. Respetar lo dispuesto en los documentos firmados con la AC y la AR.
4. Informar a la mayor brevedad posible de la existencia de alguna causa de suspensión /revocación.
5. Notificar cualquier cambio en los datos aportados para la creación del certificado durante su periodo de validez.

6. No utilizar la clave privada ni el certificado desde el momento en que se solicita o es advertido por la AC o la AR de la suspensión o revocación del mismo, o una vez expirado el plazo de validez del certificado.

2.1.5 Usuario

Será obligación de los Usuarios cumplir con lo dispuesto por la normativa vigente y además:

1. Verificar la validez de los certificados en el momento de realizar cualquier operación basada en los mismos.
2. Conocer y sujetarse a las garantías, límites y responsabilidades aplicables en la aceptación y uso de los certificados en los que confía, y aceptar sujetarse a las mismas.

2.1.6 Registro de Certificados

La información relativa a la emisión y el estado de los certificados se mantendrá accesible al público en los términos establecidos en la normativa vigente.

La AC mantendrá un sistema seguro de almacén y recuperación de certificados y un Registro de Certificados de certificados emitidos y su estado, pudiendo delegar estas funciones en una tercera entidad. El acceso al Registro de Certificados se realizará desde la web de AC Abogacía (www.acabogacia.org).

2.2. Responsabilidad

La AC será responsable del daño causado ante el Suscriptor o cualquier persona que de buena fe confíe en el certificado, siempre que exista dolo o culpa grave, respecto de:

1. La exactitud de toda la información contenida en el certificado en la fecha de su emisión.
2. La garantía de que, en el momento de la entrega del certificado, obra en poder del Suscriptor, la clave privada correspondiente a la clave pública dada o identificada en el certificado.
3. La garantía de que la clave pública y privada funcionan conjunta y complementariamente.
4. La correspondencia entre el certificado solicitado y el certificado entregado.
5. Cualquier responsabilidad que se establezca por la legislación vigente.

2.2.1 Exoneración de responsabilidad

La relación entre la AC y las AR se regirá por su especial relación contractual. La AC y las AR's se exonerarán de su responsabilidad en los términos establecidos en la CPS y las políticas de certificación. En particular, la AC y las AR's no serán responsables en ningún caso cuando se encuentre ante cualquiera de estas circunstancias:

1. Estado de Guerra, desastres naturales o cualquier otro caso de fuerza mayor.
2. Por el uso de los certificados siempre y cuando exceda de lo dispuesto en la normativa vigente y la presente CPS, en particular por la utilización de un certificado suspendido o revocado, o por depositar la confianza en él sin verificar previamente el estado del mismo.
3. Por el uso indebido o fraudulento de los certificados o CRL's (Lista de Certificados Revocados) emitidos por la Autoridad de Certificación.
4. Por el uso indebido de la información contenida en el Certificado o en la CRL.
5. Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas para el Suscriptor o Usuarios en la normativa vigente, la presente CPS o en la Política de Certificación correspondiente.
6. Por el perjuicio causado en el periodo de verificación de las causas de revocación /suspensión.
7. Por el contenido de los mensajes o documentos firmados o encriptados digitalmente.
8. Por la no recuperación de documentos cifrados con la clave pública del Suscriptor.
9. Fraude en la documentación presentada por el solicitante.

2.2.2 Límite de responsabilidad en caso de pérdidas por transacciones

La AC limita su responsabilidad mediante la inclusión de los límites de uso del certificado, y límites del valor de las transacciones para las cuales pueden emplearse los mismos, expresadas en los propios certificados y en las Políticas y Prácticas de Certificación.

El límite de responsabilidad por el valor individual de las transacciones se establece en 60.000 Euros y se expresará en el propio certificado mediante la inclusión de una extensión "qcStatements", (OID 1.3.6.1.5.5.7.1.3), tal como se define en la RFC 3039. La expresión del valor monetario se ajustará a lo dispuesto en la sección 4.2.2 de la norma TS 101 862 de la ETSI (European Telecommunications Standards Institute, www.etsi.org).

El suscriptor podrá, si lo desea, solicitar y en su caso contratar un límite superior al indicado, asumiendo los costes adicionales que en su caso se establezcan. Además, el suscriptor y terceras partes podrán acordar bilateralmente pactos o coberturas específicas

para transacciones de valor superior, manteniéndose en este caso el límite de responsabilidad de la AC citado en el párrafo anterior.

2.3. Responsabilidad financiera

La AC en su actividad como PSC deberá disponer de recursos económicos suficientes para afrontar el riesgo de la responsabilidad por daños y perjuicios ante los usuarios de sus servicios y a terceros, garantizando sus responsabilidades en su actividad de PSC tal como se define en la legislación española vigente.

2.4. Interpretación y ejecución

2.4.1 Legislación

La ejecución, interpretación, modificación o validez de la presente Política se regirá por lo dispuesto en la legislación española vigente.

2.4.2 Independencia

La invalidez de una de las cláusulas contenidas en esta Política no afectará al resto del documento. En tal caso se tendrá la mencionada cláusula por no puesta.

2.4.3 Notificación

Cualquier notificación referente a la presente Política se realizará por correo electrónico o mediante correo certificado dirigido a cualquiera de las direcciones referidas en el apartado datos de contacto.

2.4.4 Procedimiento de resolución de disputas

Toda controversia o conflicto que se derive del presente documento, se resolverá definitivamente, mediante el arbitraje de derecho de un árbitro, en el marco de la Corte Española de Arbitraje, de conformidad con su Reglamento y Estatuto, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación del árbitro o tribunal arbitral. Las partes hacen constar su compromiso de cumplir el laudo que se dicte.

2.5. Tarifas

2.5.1 Tarifas de emisión de certificados y renovación

Los precios de los servicios de certificación o cualquier otro servicio relacionado estarán disponibles para los usuarios en las diferentes Autoridades de Registro.

2.5.2 Tarifas de acceso a los certificados

El acceso a los certificados emitidos será gratuito, no obstante, la AC podrá imponer alguna tarifa para los casos de descarga masiva de certificados o cualquier otra circunstancia que a juicio de la AC deba ser gravada, en cuyo caso se publicarán dichas tarifas en la página web de la AC.

2.5.3 Tarifas de acceso a la información relativa al estado de los certificados o los certificados revocados

La AC proveerá de un acceso a la información relativa al estado de los certificados o de los certificados revocados gratuito, por medio de la publicación de la CRL. No obstante, la AC podrá imponer alguna tarifa para otros medios de comprobación del estado de los certificados o cualquier otra circunstancia que a juicio de la AC deba ser gravada, en cuyo caso se publicarán dichas tarifas en la página web de la AC.

2.5.4 Tarifas por otros servicios

Las tarifas aplicables a otros servicios se publicarán en la página web de la AC.

2.5.5 Política de reintegros

Sin estipulación.

2.6. Publicación y Registro de Certificadoss

2.6.1 Publicación de información de la AC

2.6.1.1 Políticas y Prácticas de Certificación

La presente Política de Certificación y sus distintas versiones estarán disponibles públicamente en el sitio de Internet <http://www.acabogacia.org/doc/index.htm>.

2.6.1.2 Términos y condiciones

AC Abogacía pondrá a disposición de los Suscriptores y Usuarios los términos y condiciones del servicio en el sitio de Internet <http://www.acabogacia.org/doc/index.htm>.

2.6.1.3 Difusión de los certificados

Se podrá acceder a los certificados emitidos, siempre que el suscriptor dé su consentimiento para que su certificado sea accesible, en el sitio de Internet <http://www.acabogacia.org>.

2.6.2 Frecuencia de publicación

Ordinariamente la AC publicará una lista de certificados revocados de oficio con una periodicidad de 24 horas. AC Abogacía publicará de forma extraordinaria una nueva lista de revocación en el momento en que tramita una petición de suspensión o revocación autenticada.

AC Abogacía publicará los certificados en el Registro de Certificados inmediatamente después de haber sido emitidos y siempre tras la aprobación del suscriptor.

AC Abogacía publicará de forma inmediata cualquier modificación en las políticas y practicas de certificación, manteniendo un histórico de versiones.

2.6.3 Controles de acceso

AC Abogacía empleará entre otros sistemas un directorio LDAP para la publicación y distribución de certificados y CRL's. Se necesitará tener unos datos de acceso para realizar consultas múltiples.

En la web de AC Abogacía existirán accesos al directorio para la consulta de CRL y Certificados bajo el control de una aplicación y protegiendo la descarga indiscriminada de información.

Las CRL's podrán descargarse de forma anónima mediante protocolo http.

2.7. Auditorias

Según lo dispuesto en la Declaración de prácticas de Certificación (CPS).

2.8. Confidencialidad

2.8.1 Tipo de información a mantener confidencial

Se considerará confidencial toda la información que no esté catalogada expresamente como pública. No se difunde información declarada como confidencial sin el consentimiento expreso por escrito de la entidad u organización que la haya otorgado el carácter de confidencialidad, a no ser que exista una imposición legal.

Las siguientes informaciones serán mantenidas confidenciales por el Prestador de Servicios de Certificación:

- Solicitudes de certificados, aprobadas o denegadas, así como toda otra información personal obtenida para la expedición y mantenimiento de certificados, excepto las informaciones indicadas en la sección siguiente.
- Claves privadas generadas y/o almacenadas por el Prestador de Servicios de Certificación, en su caso

- Registros de transacciones, incluyendo los registros completos y los registros de auditoría de las transacciones
- Registros de auditoría interna y externa, creados y/o mantenidos por el Prestador de Servicios de Certificación y sus auditores
- Planes de continuidad de negocio y de emergencia
- Política y planes de seguridad
- Documentación de operaciones y restantes planes de operación, como archivo, monitorización y otros análogos
- Toda otra información identificada como “Confidencial”

Se establecerá una adecuada política de tratamiento de la información y de los modelos de acuerdo que deberán firmar todas las personas que tengan acceso a información confidencial.

Se cumplirá en todo caso con la normativa vigente en materia de protección de datos y concretamente con lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

2.8.2 Tipo de información considerada no confidencial

Se considerará como información no confidencial:

- a) La contenida en la CPS y en las Políticas de Certificación.
- b) La información contenida en los certificados siempre que el Suscriptor haya otorgado su consentimiento.
- c) Cualquier información cuya publicidad sea impuesta normativamente.

La siguiente información será considerada no confidencial, y de esta forma será reconocido por los afectados, en el documento jurídico vinculante con la AC:

- Los certificados emitidos o en trámite de emisión.
- La vinculación del suscriptor a un certificado emitido por el Prestador de Servicios de Certificación.
- El nombre y los apellidos del suscriptor del certificado, en caso de certificados individuales, así como cualesquiera otra circunstancia o dato personal del titular, en el supuesto de que sea significativa en función de la finalidad del certificado.
- La dirección de correo electrónico del suscriptor del certificado, en caso de certificados individuales, o del poseedor de claves, en caso de certificados de colectivo, o la dirección de correo electrónico asignada por el suscriptor, en caso de certificados para dispositivos.
- Los usos y límites económicos reseñados en el certificado.
- El periodo de validez del certificado, así como la fecha de emisión del certificado y la fecha de caducidad.
- El número de serie del certificado.

- Los diferentes estados o situaciones del certificado y la fecha del inicio de cada uno de ellos, en concreto: pendiente de generación y/o entrega, válido, revocado, suspendido o caducado y el motivo que provocó el cambio de estado.
- Las listas de revocación de certificados (CRL's), así como las restantes informaciones de estado de revocación.
- La información contenida en los depósitos de certificados.
- Toda otra información que no esté indicada en la sección anterior de esta política.

2.8.3 Divulgación de información de revocación / suspensión de certificados

Se difundirá la información relativa a la suspensión o revocación de un certificado mediante la publicación periódica de las correspondientes CRLs. Los detalles del servicio se registrarán por lo dispuesto en la Declaración de prácticas de Certificación (CPS).

2.8.4 Envío a la Autoridad Competente

Se proporcionará la información solicitada por la autoridad competente en los casos y forma establecidos legalmente.

2.9. Derechos de propiedad intelectual

La propiedad intelectual de estas Políticas pertenece al CGAE. La AC será la única entidad que gozará de los derechos de propiedad intelectual sobre los certificados que emita.

La AC concederá licencia no exclusiva para reproducir y distribuir certificados, sin coste alguno, siempre y cuando la reproducción sea íntegra y no altere elemento alguno del certificado, y sea necesaria en relación con firmas digitales y/o sistemas de cifrado dentro del ámbito de aplicación de esta política, y de acuerdo con el correspondiente instrumento vinculante entre el AC Abogacía y la parte que reproduzca y/o distribuya el certificado.

Las anteriores reglas figurarán en los instrumentos vinculantes entre la AC y los suscriptores y los terceros que confían en certificados.

3. Identificación y Autenticación

3.1. Registro inicial

3.1.1 Tipos de nombres

Todos los certificados requieren un nombre distintivo (DN o distinguished name) conforme al estándar X.501.

El DN de los certificados Corporativos contendrá como mínimo los elementos que se citan con el formato siguiente. Todos los valores de los componentes serán autenticados por la Autoridad de Registro:

- Un componente Nombre (Common Name) –CN
- Un componente E-mail –E
- Un componente Organización –O
- Un componente Unidad en la Organización –OU
- Un componente Título-T
- Un componente de ubicación geográfica -ST
- Un componente Estado (Country)-C
- Un componente Número de Serie -serialNumber

Certificados de Colegiado

- El valor autenticado del componente Nombre (Common Name) –CN contendrá el nombre (Nombre y Apellidos) y número de NIF o NIE del suscriptor
- El valor autenticado del componente E-mail –E contendrá la dirección de correo electrónico del suscriptor
- El valor autenticado del componente Organización –O contendrá el nombre del Registrador, es decir el Colegio de Abogados al que pertenezca el suscriptor, y una referencia al código identificativo de la AR
- El valor autenticado del componente Unidad en la Organización –OU contendrá el Código postal de la sede principal del registrador y el número de colegiado del suscriptor

- El valor autenticado del componente Título-T contendrá el título, especialidad, rol o membresía profesional del suscriptor
- El valor autenticado del componente de ubicación geográfica -ST contendrá una referencia al ámbito geográfico de colegiación del suscriptor
- El valor autenticado del componente Estado (Country)-C contendrá “ES”
- El valor autenticado del componente Número de Serie –serialNumber contendrá el NIF o NIE del suscriptor.

3.1.2 Pseudónimos

Los certificados corporativos de colegiado no admiten seudónimos. Tampoco se pueden emplear seudónimos para identificar a una organización.

3.1.3 Reglas utilizadas para interpretar varios formatos de nombres

Se atiende en todo caso a lo marcado por el estándar X.500 de referencia en la ISO/IEC 9594.

3.1.4 Unicidad de los nombres

Los nombres distinguidos de los certificados emitidos serán únicos para cada suscriptor. La AC deberá realizar los esfuerzos que razonablemente estén a su alcance para confirmar la unicidad de los nombres de los certificados emitidos. El atributo del e-mail, el número de colegiado y/o el NIF se usarán para distinguir entre dos identidades cuando exista algún problema sobre duplicidad de nombres.

3.1.5 Procedimiento de resolución de disputas de nombres

Los solicitantes de certificados no incluirán nombres en las solicitudes que puedan suponer infracción, por el futuro suscriptor, de derechos de terceros.

La AC no tiene responsabilidad en el caso de resolución de disputas de nombres. El Prestador de Servicios de Certificación no deberá determinar que un solicitante de certificados tiene derecho sobre el nombre que aparece en una solicitud de certificado. Asimismo, no actuará como árbitro o mediador, ni de ningún otro modo deberá resolver disputa alguna concerniente a la propiedad de nombres de personas u organizaciones, nombres de dominio, marcas o nombres comerciales.

El Prestador de Servicios de Certificación se reserva el derecho de rechazar una solicitud de certificado debido a conflicto de nombres.

La asignación de nombres se realizará basándose en su orden de entrada.

3.1.6 Reconocimiento, autenticación y función de las marcas registradas

La AC no asumirá compromisos en la emisión de certificados respecto al uso por los suscriptores de una marca comercial. No se permitirá deliberadamente el uso de un nombre cuyo derecho de uso no sea propiedad del suscriptor. Sin embargo la AC no está obligada a buscar evidencias de la posesión de marcas registradas antes de la emisión de los certificados.

3.1.7 Métodos de prueba de la posesión de la clave privada

La clave privada será generada por el suscriptor y permanecerá en todo momento en posesión exclusiva del mismo.

El método de prueba de la posesión de la clave privada por el suscriptor será PKCS#10 o una prueba criptográfica equivalente.

3.1.8 Autenticación de la identidad de un individuo

Para realizar una correcta verificación de la identidad del suscriptor de certificados personales, se exigirá la personación física del suscriptor ante la AR y la presentación del Documento Nacional de Identidad, tarjeta de residencia, pasaporte u otro medio reconocido en derecho y que identifique a la persona ante un operador o personal debidamente autorizado de la Autoridad de Registro.

La AR verificará con sus propias fuentes de información el resto de datos y atributos a incluir en el certificado (nombre distinguido del certificado), debiendo guardar la documentación acreditativa de la validez de aquellos datos que no puede comprobar por medio de sus propias fuentes de datos.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores podrá no ser exigible en los siguientes casos:

- a) Cuando la identidad u otras circunstancias permanentes de los solicitantes de los certificados constaran ya a la AR en virtud de una relación preexistente, en la que, para la identificación del interesado, se hubieran empleado los medios señalados en el párrafo primero y el período de tiempo transcurrido desde la identificación es menor de cinco años.
- b) Cuando para solicitar un certificado se utilice otro para cuya expedición se hubiera identificado al firmante en la forma prescrita en el párrafo primero y le conste a la AR que el período de tiempo transcurrido desde la identificación es menor de cinco años.

1.1.1 Requerimientos aplicables a las AR's externas

Cuando la AC emplee AR's externas deberá asegurar los siguientes aspectos:

- Que existe un contrato en vigor entre la AC y la AR, concretando los aspectos concretos de la delegación y las responsabilidades de cada agente.
- Que la identidad de la AR y de los operadores de la AR ha sido correctamente comprobada y validada.

- Que los operadores de la AR han recibido formación suficiente para el desempeño de sus funciones.
- Que la AR asume todas las obligaciones y responsabilidades relativas al desempeño de sus funciones.
- Que la comunicación entre la AR y la AC, se realiza de forma segura mediante el uso de certificados digitales.

3.2. Renovación de certificados

La renovación de certificados consistirá en la emisión de un nuevo certificado al suscriptor a la fecha de caducidad del certificado original. Antes de renovar un certificado, la AR deberá comprobar que la información empleada para verificar la identidad y los restantes datos del suscriptor continúan siendo válidos.

Si cualquier información del suscriptor hubiere cambiado, se registrará adecuadamente la nueva información.

3.3. Reemisión después de una revocación

Según lo dispuesto en la Declaración de Prácticas de Certificación (CPS).

3.4. Solicitud de revocación

Pueden solicitar la suspensión o revocación de un certificado:

- El propio suscriptor, en cuyo caso deberá facilitar la clave de revocación que se le entregó junto con el certificado, o deberá identificarse ante la AR según lo establecido en el apartado correspondiente.
- Los operadores autorizados de la AR del suscriptor.
- Los operadores autorizados de la AC o de la jerarquía de certificación.

En cualquiera de los dos últimos casos deberán concurrir las circunstancias que se establecen en el apartado correspondiente, y se procederá en la forma allí descrita a realizar y tramitar las solicitudes de revocación.

4. Requerimientos Operacionales

4.1. *Solicitud de certificados*

El circuito de emisión comienza por la existencia de una solicitud en el sistema de gestión de solicitudes de la AC. La AR comunicará al solicitante la disponibilidad para realizar el proceso de registro.

El solicitante acudirá a la AR donde se le informará del proceso de emisión, las responsabilidades y las condiciones de uso del certificado y del dispositivo.

La AR verificará la identidad del solicitante, y los datos a incluir en el certificado.

La AR le hará entrega (si no dispone de él) de un kit conteniendo el dispositivo criptográfico (generalmente una tarjeta inteligente) de soporte de la clave privada y los dispositivos de acceso a él, si los hubiera (generalmente un lector de tarjetas inteligentes).

A continuación, el suscriptor generará el par de claves en su dispositivo criptográfico enviando por un canal seguro la clave pública junto con los datos verificados a la AC en formato PKCS10 u otro equivalente. La generación del par de claves exigirá la introducción correcta de los datos de activación del dispositivo. La AC establecerá los mecanismos para asegurar razonablemente que las claves se generan en un dispositivo en poder del suscriptor.

La AC notificará al suscriptor que ha recibido una petición a su nombre.

4.2. *Emisión de certificados*

- La AR recibirá la petición de emisión del certificado y el operador de la AR verificará el contenido del mismo
- Si la verificación es correcta lo tramitará la aprobación de la emisión para la AC mediante el uso de canales seguros.
- Si la petición no es correcta y el defecto es subsanable, el operador de la AR modificará los datos, validará nuevamente y tramitará la petición. Si el defecto es no subsanable, el operador denegará la petición.
- La AR notificará al suscriptor que la petición ha sido aprobada, modificada o denegada.
- La AC emitirá el certificado, si la petición recibida no contiene errores técnicos, en el formato o contenido de la misma, vinculando de forma segura el certificado con la información de registro, incluyendo la clave pública certificada, en un sistema que utiliza protección contra falsificación y mantiene la confidencialidad de los datos intercambiados.

- El certificado generado se enviará de forma segura a la AR, que lo pondrá a disposición del suscriptor.
- La AC notificará al suscriptor la emisión del mismo y el método de descarga.
- El certificado generado se publicará según lo establecido.

4.3. Aceptación de certificados

Se considerará que un suscriptor acepta su certificado cuando descarga su certificado en el dispositivo criptográfico que custodia la clave privada, mediante el acceso al sistema de descarga de certificados de la AC-AR y efectúa los pasos técnicos que el sistema provee para la descarga.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el suscriptor dispondrá de un periodo máximo de siete días naturales para notificar a la AR cualquier defecto en los datos del certificado, o en la publicación de los datos del mismo en el Registro de Certificados.

4.4. Suspensión y Revocación de certificados

La revocación de un certificado supone la pérdida de validez del mismo, y es irreversible. La suspensión, a diferencia de la revocación, supone la pérdida de validez temporal de un certificado, y es reversible.

Las revocaciones y suspensiones tendrán efecto desde el momento en que aparecen publicadas en la CRL.

4.4.1 Causas de revocación de certificados

La AC podrá revocar un certificado debido a las siguientes causas:

1. Circunstancias que afectan a la información contenida en el certificado

- Modificación de alguno de los datos contenidos en el certificado.
- Descubrimiento de que alguno de los datos contenidos en la solicitud de certificado es incorrecto.
- Pérdida del suscriptor de condición de colegiado.
- Pérdida o cambio del suscriptor de la vinculación con la institución, en el caso de Certificados de Personal Administrativo

2. Circunstancias que afectan a la seguridad de la clave privada o del certificado

- Compromiso de la clave privada o de la infraestructura o sistemas del la AC, siempre que afecte a la fiabilidad de los certificados emitidos a partir de ese incidente.

- Infracción, por parte de la AC o de la AR, de los requisitos previstos en los procedimientos de gestión de certificados, establecidos en la CPS.
- Compromiso o sospecha de compromiso de la seguridad de la clave o del certificado del suscriptor.
- Acceso o utilización no autorizados, por un tercero, de la clave privada del suscriptor.
- El uso irregular del certificado por el suscriptor.
- El incumplimiento por parte del suscriptor de las normas de uso del certificado expuestas en las políticas, en la CPS o en el instrumento jurídico vinculante entre la AC, la AR y el suscriptor.

3. Circunstancias que afectan a la seguridad del dispositivo criptográfico

- Compromiso o sospecha de compromiso de la seguridad del dispositivo criptográfico.
- Pérdida o inutilización por daños del dispositivo criptográfico.
- Acceso no autorizado, por un tercero, a los datos de activación del suscriptor.
- El incumplimiento por parte del suscriptor de las normas de uso del dispositivo criptográfico expuestas en las políticas, en la CPS o en el instrumento jurídico vinculante entre la AC, la AR y el suscriptor.

4. Circunstancias que afectan al suscriptor

- Finalización de la relación jurídica entre la AC, la AR y el Suscriptor.
- Modificación o extinción de la relación jurídica subyacente o causa que permitió la emisión del certificado al suscriptor, incluyendo la inhabilitación temporal del colegiado para el ejercicio profesional.
- Infracción por el solicitante del certificado de los requisitos preestablecidos para la solicitud del mismo.
- Infracción por el suscriptor, de sus obligaciones, responsabilidad y garantías, establecidas en el instrumento jurídico correspondiente o en la CPS de la AC.
- La incapacidad sobrevenida, total o parcial.
- Por el fallecimiento del suscriptor.

5. Otras circunstancias

- La suspensión del certificado digital por un período superior al establecido en la CPS.

- Por resolución judicial o administrativa que lo ordene.
- Por la concurrencia de cualquier otra causa especificada en la CPS.

El instrumento jurídico que vincula a la AC y a la AR con el suscriptor establecerá que el mismo deberá solicitar la revocación del certificado en caso de tener conocimiento de alguna de las circunstancias anteriormente indicadas.

4.4.2 Quién puede solicitar la revocación

Pueden solicitar la suspensión o revocación de un certificado:

- El propio suscriptor, en cuyo caso deberá facilitar la clave de revocación que se le entregó junto con el certificado, o deberá identificarse ante la AR según lo establecido en el apartado 3.1.8.
- Los operadores autorizados de la AR del suscriptor
- Los operadores autorizados de la AC o de la jerarquía de certificación.
- Los Administradores autorizados de la AC o de la jerarquía de certificación.

4.4.3 Procedimiento de solicitud de revocación o suspensión

El procedimiento de solicitud de revocaciones o suspensiones presenta podrá iniciarse por vía presencial, telefónica u online, en la página web de AC Abogacía.

Al tiempo de revocarse o suspenderse el certificado, se notificará al suscriptor y la AR, comunicando la hora de suspensión y la causa de la misma.

El servicio de gestión de las revocaciones estará disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana. En caso de fallo del sistema, o cualquier otro factor que no esté bajo el control de la AC, ésta realizará los mayores esfuerzos para asegurar que este servicio no se encuentre indisponible durante más tiempo que el periodo máximo de 24 horas.

La información relativa al estado de la revocación estará disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana. En caso de fallo del sistema, o cualquier otro factor que no esté bajo el control de la AC, ésta realizará los mayores esfuerzos para asegurar que este servicio de información no se encuentre indisponible durante más tiempo que el periodo máximo de 24 horas.

4.4.4 Periodo de revocación

La decisión de revocar o no un certificado será tomada por la AR o la AC en un periodo máximo de 30 días naturales. Durante este tiempo el certificado permanecerá suspendido.

4.4.5 Suspensión

La suspensión, a diferencia de la revocación supondrá la pérdida de validez temporal de un certificado, y es reversible.

Si la AR ó la AC a la que se dirige la solicitud de revocación no disponen de toda la información necesaria para determinar la revocación de un certificado, pero tiene indicios de su compromiso, podrán decidir su suspensión.

4.4.6 Quién puede solicitar la suspensión

Ver 4.4.2.

4.4.7 Procedimiento para la solicitud de suspensión

Ver 4.4.3

4.4.8 Límites del periodo de suspensión

El periodo máximo de suspensión de un certificado es de 30 días naturales.

4.4.9 Frecuencia de emisión de CRL's

La AC emitirá una nueva CRL con una periodicidad de 24 horas. La CRL indicará el momento programado de emisión de una nueva CRL, si bien se podrá emitir una CRL antes del plazo indicado en la CRL anterior.

En particular, se emitirá una CRL nueva inmediatamente después de que se produzca un cambio en el estado de un certificado emitido.

Los certificados revocados que expiren podrán ser retirados de la CRL transcurridos un mínimo de sesenta días naturales desde la expiración.

4.4.10 Obligación de comprobación de CRL's

Los usuarios deberán comprobar obligatoriamente el estado de los certificados en los cuales va a confiar, debiendo comprobar en todo caso la última CRL emitida. El usuario deberá comprobar que la lista de revocación es la más reciente emitida ya que pueden encontrarse a la vez varias listas de revocación válidas. Los certificados incluirán la información necesaria para el acceso a la CRL.

4.4.11 Disponibilidad de servicios de comprobación del estado de los certificados

La AC proporcionará un servicio on-line de comprobación de revocaciones, el cual estará disponible las 24 horas del día los 7 días de la semana. La AC realizará todos los esfuerzos necesarios para que el servicio nunca se encuentre indisponible de forma continua más de 24 horas.

4.4.12 Requisitos de la comprobación del estado de los certificados

Para realizar la comprobación del estado de un certificado el usuario deberá conocer el e-mail del suscriptor o el número de serie asociado al certificado que desea verificar.

4.4.13 Obligación de consulta del servicio de comprobación del estado de los certificados

El usuario que no utilice la CRL para comprobar la validez de un certificado deberá consultar el Registro de Certificados para confiar en él.

4.4.14 Otras formas de divulgación de información de revocación disponibles

No estipulado.

4.4.15 Requisitos de comprobación para otras formas de divulgación de información de revocación

No estipulado.

4.4.16 Requisitos especiales de revocación por compromiso de las claves

Según lo dispuesto en la Declaración de Prácticas de Certificación (CPS).

4.5. Procedimientos de Control de Seguridad

Según lo requerido en la “Política General de Certificación del Consejo General de la Abogacía Española”, y lo dispuesto en la Declaración de Prácticas de Certificación (CPS).

5. Controles de Seguridad Física, Procedimental y de Personal

Según lo requerido en la “Política General de Certificación del Consejo General de la Abogacía Española”, y lo dispuesto en la Declaración de Prácticas de Certificación (CPS).

6. Controles de Seguridad Técnica

6.1. Generación e instalación del par de claves

6.1.1 Generación del par de claves

Según lo requerido en la “Política General de Certificación del Consejo General de la Abogacía Española”, y lo dispuesto en la Declaración de Prácticas de Certificación (CPS).

6.1.1.1 Generación del par de claves del suscriptor

Las claves de los suscriptores y operadores serán generadas por el propio interesado de forma segura utilizando un dispositivo criptográfico FIPS 140-1, nivel 3, un dispositivo ITSEC High4 u otro de nivel equivalente.

El dispositivo criptográfico utilizarán una clave de activación para el acceso a las claves privadas. En caso de que la entrega del dispositivo no se realice de manera presencial en la AR, los datos de activación se enviarán al lugar de entrega por separado de los dispositivos.

Las claves serán generadas usando el algoritmo de clave pública RSA.

Las claves tendrán una longitud mínima de 1024 bits.

6.1.2 Entrega de la clave pública al emisor del certificado

Según lo dispuesto en la Declaración de Prácticas de Certificación (CPS).

6.1.3 Entrega de la clave pública de la CA a los Usuarios

El certificado de las CAs de la cadena de certificación y su fingerprint (huella digital) estarán a disposición de los usuarios en <http://www.acabogacia.org>.

6.1.4 Tamaño y periodo de validez de las claves

6.1.4.1 Tamaño y periodo de validez de las claves del emisor

Según lo requerido en la “Política General de Certificación del Consejo General de la Abogacía Española”, y lo dispuesto en la Declaración de Prácticas de Certificación (CPS).

6.1.4.2 Tamaño y periodo de validez de las claves del suscriptor

Las claves privadas del suscriptor están basadas en el algoritmo RSA con una longitud de 1024 bits.

El periodo de uso de la clave pública y privada del suscriptor puede ser corresponde con la validez temporal de los certificados, no pudiendo ser en ningún caso superior a 4 años.

6.1.5 Parámetros de generación de la clave pública

No estipulado.

6.1.6 Comprobación de la calidad de los parámetros

No estipulado.

6.1.7 Hardware/software de generación de claves

Según lo requerido en la “Política General de Certificación del Consejo General de la Abogacía Española”, y lo dispuesto en la Declaración de Prácticas de Certificación (CPS).

6.1.8 Fines del uso de la clave

Todos los certificados incluirán la extensión Key Usage., indicando los usos habilitados de la claves.

6.2. Protección de la clave privada

Clave privada de la AC

Según lo requerido en la “Política General de Certificación del Consejo General de la Abogacía Española”, y lo dispuesto en la Declaración de Prácticas de Certificación (CPS).

Clave privada del suscriptor

La clave privada del suscriptor se mantendrá en un dispositivo criptográfico y será controlada y gestionada por el suscriptor. Tendrá un sistema de protección contra intentos de acceso que bloqueen el dispositivo cuando se introduzca sucesivas veces un código de acceso erróneo.

6.3. Estándares para los módulos criptográficos

Según lo requerido en la “Política General de Certificación del Consejo General de la Abogacía Española”, y lo dispuesto en la Declaración de Prácticas de Certificación (CPS).

6.4. Ciclo de vida de los dispositivos criptográficos

6.4.1 Ciclo de vida de los dispositivos criptográficos seguro de creación de firma (DSCF)

Se empleará como DSCF tarjetas con criptoprocador para que el suscriptor genere y almacene los datos de creación de firma, es decir la clave privada:

- a) Las tarjetas son preparadas y estampadas por un proveedor externo de la tarjeta.
- b) La gestión de distribución del soporte la realiza el proveedor externo de tarjetas que lo distribuye a las autoridades de registro para su entrega personal al suscriptor. La AR puede realizar una personalización gráfica de la tarjeta.
- c) El suscriptor inicializa la tarjeta y la utiliza para generar el par de claves y enviar la clave pública a la CA.
- d) La CA envía un certificado de clave pública al suscriptor que es introducido en la tarjeta.
- e) La tarjeta es reutilizable y puede mantener de forma segura varios pares de claves.

6.5. Controles de seguridad

Controles de seguridad informática

Según lo requerido en la “Política General de Certificación del Consejo General de la Abogacía Española”, y lo dispuesto en la Declaración de Prácticas de Certificación (CPS).

Controles de seguridad del ciclo de vida

Según lo requerido en la “Política General de Certificación del Consejo General de la Abogacía Española”, y lo dispuesto en la Declaración de Prácticas de Certificación (CPS).

Controles de seguridad de la red

Según lo requerido en la “Política General de Certificación del Consejo General de la Abogacía Española”, y lo dispuesto en la Declaración de Prácticas de Certificación (CPS).

6.6. Controles de ingeniería de los módulos criptográficos

Según lo requerido en la “Política General de Certificación del Consejo General de la Abogacía Española”, y lo dispuesto en la Declaración de Prácticas de Certificación (CPS).

7. Perfiles de Certificado

7.1. Perfil de Certificado

Todos los certificados emitidos bajo esta política están en conformidad con el estándar X.509 versión 3, la RFC 3280 "Internet X.509 Public Key Infrastructure Certificate and CRL Profile", ETSI TS 101 862 conocida como "European profile for Qualified Certificates" y la RFC 3039 "Qualified Certificates Profile". En caso de contradicción prevalecerá lo dispuesto en la norma TS 101 862.

Los certificados corporativos definidos en esta Política son **certificados reconocidos**, de acuerdo con lo establecido en el art. 2.j) RDL 14/99, con el contenido prescrito por el art. 8 del RDL 14/99, y expedidos siguiendo las prescripciones del art. 12 RDL 14/99. Los certificados corresponden a certificados reconocidos con dispositivo seguro de creación de firma electrónica, de acuerdo con la norma técnica TS 101 456 v1.2.1, del Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones.

7.1.1 Descripción del perfil

Los certificados reconocidos incluirán, al menos, los siguientes datos:

- a) La indicación de que se expiden como tales.
- b) El código identificativo único del certificado.
- c) La identificación de la AC que expide el certificado y su domicilio.
- e) La identificación del suscriptor según lo estipulado en el apartado 3.1.1. en el campo DN del certificado.
- g) El comienzo y el fin del período de validez del certificado.
- h) Los límites de uso del certificado, si se establecen.
- i) Los límites del valor de las transacciones para las que puede utilizarse el certificado, si se establecen.

7.1.2 Número de versión

Los certificados serán X.509 Versión 3.

7.1.3 Extensiones del certificado

Se incluirán como mínimo las siguientes extensiones:

EXTENSIONES	
X509v3 Subject Alternative Name:	email:<email del suscriptor>
X509v3 Issuer Alternative Name:	URI:http://www.acabogacia.org
X509v3 Key Usage: critical	Obligatorio:Digital Signature, Non Repudiation, Opcional:Key Encipherment, Data Encipherment, Key Agreement
X509v3 Extended Key Usage	TLS Web Client Authentication, E-mail Protection
X509v3 Subject Key Identifier	(key identifier)
X509v3 Authority Key Identifier	Keyid:(key identifier)
X509v3 CRL Distribution Points	URI:<dirección web de la crl>
X509v3 Certificate Policies (para Certificado de Colegiado)	Policy: 1.3.6.1.4.1. 16533.1.1.1 URI: http://www.acabogacia.org/doc/1/1.htm User Notice: Explicit Text: Este es un certificado personal reconocido. Consulte http://www.acabogacia.org/doc/index.htm

7.1.4 Identificadores de objeto (OID) de los algoritmos

El identificador de objeto del algoritmo de firma será
1. 2. 840. 113549. 1. 1. 5 SHA-1 with RSA Encryption

El identificador de objeto del algoritmo de la clave pública será
1.2.840.113549.1.1.1 rsaEncryption

7.1.5 Restricciones de los nombres

No estipulado.

8. Especificación de la administración

Autoridad de las políticas

El CGAE es el responsable del mantenimiento de las políticas de certificación, y puede ser contactado en la dirección especificada en el apartado 1.

Procedimientos de especificación de cambios

Todos los cambios propuestos que puedan afectar sustancialmente a los usuarios de esta política serán notificados inmediatamente a los suscriptores mediante la publicación en la web de AC Abogacía, haciendo referencia expresa en la “página principal” de la misma a la existencia del cambio.

Los usuarios afectados podrán presentar sus comentarios a la organización de la administración de las políticas dentro de los 45 días siguientes a la recepción de la notificación.

Publicación y copia de la política

Una copia de esta Política estará disponible en formato electrónico en la dirección de Internet: <http://www.acabogacia.org/doc/index.htm>. Las versiones anteriores serán retiradas de su consulta on-line, pero pueden ser solicitadas por los interesados en la AC Abogacía.

Procedimientos de aprobación de la CPS

La publicación de las revisiones de esta política deberá ser aprobada por el CGAE.